

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 35/2019.

Ref.: Modificación Orden del Día 3/2009.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 8 de mayo de 2019

VISTO: La necesidad de modificar lo dispuesto por la resolución general dada a conocer por Orden del Día 3/2009 en cuanto a la pertinencia del mantenimiento de la expedición de certificados notariales de importación.

RESULTANDO: I) Que el Artículo 221 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 dispone: *“El empadronamiento de vehículos, ciclomotores, motos y motonetas, no armados en el país, no podrá ser efectuado por las Intendencias Municipales, sin la presentación del certificado expedido por la Dirección Nacional de Aduanas, que acredite la importación realizada.”*

II) Que, por Decreto 152/997 de 14 de mayo de 1997 se reglamentó la referida norma legal estableciéndose el precio a cobrarse por la certificación.

III) Que por resolución general, dada a conocer por Orden del Día 57/97 de 11 de julio de 1997, la Dirección Nacional de Aduanas estableció que esa acreditación de la importación se haría por certificado notarial expedido por la Escribanía de Aduana.

IV) Que por Orden del Día 63/2008 se dispuso que *“...las Intendencias Municipales, las Juntas Locales que correspondan, y la Dirección General de Registros, tendrán acceso al sistema informático aduanero a los efectos de poder cotejar y confrontar los datos del vehículo automotor que surgen del Documento Único Aduanero de importación.*

Se sustituirá la actual certificación expedida por Escribanía de Aduanas para el empadronamiento de vehículos, por la consulta informática que efectuarán aquellas Intendencias Municipales o Junta Locales que tengan acceso al sistema informático aduanero.”

V) Que por Orden del Día 3/2009 se limitó el reemplazo de los certificados expedidos por Escribanía, estableciéndose: *“La sustitución de la certificación expedida por Escribanía de Aduanas para el empadronamiento de vehículos dispuesta por la Orden del Día de esta Dirección Nacional No. 63/2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, no incluye los casos de vehículos que ingresan al país con régimen de exoneración al amparo de disposiciones especiales (a vía de ejemplo: vehículos para lisiados, diplomáticos, instituciones culturales, autos clásicos, vehículos para competencias oficiales de rally, etc.) y cualquier otra que disponga esta Dirección Nacional ya sea en forma escrita o verbal. En dichas situaciones se continuará expidiendo certificados notariales para el empadronamiento y registro de dichos vehículos.”*

VI) Que, de acuerdo a las resultancias del expediente administrativo número 2018/05007/21342, no se han encontrado objeciones a la sustitución total de la expedición de los certificados notariales de importación, que emite actualmente el Departamento de Escribanía respecto de las importaciones definitivas de vehículos

R/G 35/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

automotores, por la consulta informática al sistema Lucía que realizan las Intendencias Municipales o Juntas Locales, y la Dirección General de Registros.

CONSIDERANDO: I) Que tal como se establece en el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley 19.276 (CAROU), la Dirección Nacional de Aduanas debe promover la facilitación y seguridad en el comercio, desarrollando su gestión dentro de los principios de integridad, legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y transparencia; sin perjuicio de la aplicación de los principios administrativos, reconocidos por nuestro sistema jurídico, de celeridad, economía, flexibilidad y ausencia de ritualismos.

II) Lo dispuesto en los Artículos 180 y 183 del CAROU: “(Utilización de sistemas informáticos). 1. La Dirección Nacional de Aduanas utilizará sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras.”. “(Admisibilidad de registros como medio de prueba).- La información transmitida electrónicamente por medio de un sistema informático autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas será admisible como medio de prueba en los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales”.

III) Que la validez y legitimidad de esta forma de certificar las importaciones de vehículos, ha quedado refrendada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de acuerdo a lo resuelto en Sentencia N° 666/2012 de fecha 11 de octubre de 2012.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y las facultades conferidas en la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y en el Decreto 256/016 de 15 de agosto de 2016;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- 1º) Que el Departamento de Escribanía deje de expedir los certificados notariales de importación de vehículos automotores que dispuso la Orden del Día 3/2009.
- 2º) Lo dispuesto precedentemente se aplicará para todas las operaciones de importación definitiva de vehículos automotores numeradas a partir del 13 de mayo de 2019.
- 3º) La expedición de los certificados notariales de importación se sustituye por la consulta de los respectivos datos en el sistema informático Lucía a la que acceden las Intendencias Municipales, Juntas Locales, Dirección General de Registros y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.
- 4º) Encomendar a la División Análisis de Riesgo tomar en consideración estas modificaciones a efectos del análisis de riesgo relativo a estas operaciones, tomándose las medidas que se entienda corresponden.
- 5º) Encomendar al Departamento VUCE, coordinar con la VUCE a efectos de que las resoluciones ministeriales y/o certificados que resultan obligatorios para concretar la operación aduanera de importación definitiva de vehículos automotores con régimen de exoneración, sean incluidos en su hoja de ruta prevista para el año 2019.
- 6º) Encomendar al Área Tecnologías de la Información la realización de las adecuaciones informáticas que se requieran para la aplicación eficiente de lo resuelto.
- 7º) Derogar la resolución general dada a conocer en Orden del Día 3/2009.

8º) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, asimismo comunicará a: ADAU, SUCIVE, Dirección General de Registros, del Ministerio de Educación y Cultura; Intendencias Municipales, Juntas Locales y Congreso de Intendentes.

EC/mif/dv



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas